

ACUERDO

Acuerdo que emite el C.P.C. Francisco José Romero Serrano, Auditor Superior del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 4 fracción II, 33 fracciones XXXI y XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 3 del Reglamento Interior de esta Entidad Fiscalizadora, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Derivado del brote de la enfermedad denominada como coronavirus COVID-19, considerada infecciosa, y de fácil propagación, la Organización Mundial de la Salud, ante el contexto internacional de la evolución de este virus, el once de marzo de dos mil veinte, emitió la respectiva declaración de pandemia.

2.- En este contexto y ante la detección de casos confirmados en la zona centro de nuestra entidad federativa, resulta necesario tomar medidas para salvaguardar la integridad física del personal adscrito a esta Auditoría Superior, y población en general que asisten a las instalaciones de esta Entidad Fiscalizadora.

3.- En congruencia con lo anterior, tanto la Secretaría de Salud Federal, como la dependencia homóloga del Estado de Puebla, emitieron las correspondientes recomendaciones oficiales, mismas a las que se adhirió el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, acordando la suspensión de sus labores a partir del veintitrés de marzo de dos mil veinte, determinando esta Entidad Fiscalizadora, sumarse a la adopción de las medidas de prevención necesarias, con el objetivo de reducir, en lo posible, el impacto en la propagación y las consecuencias que genera este virus.

CONTENIDO DEL ACUERDO

- **Declarar restringidas las labores en las instalaciones de esta Entidad Fiscalizadora, para disminuir el impacto y propagación del COVID-19, y a fin de cumplir exclusivamente con las funciones sustantivas que le corresponden; por lo que, a las instalaciones de la misma, únicamente asistirá, en su caso, el personal indispensable que para ello se requiera, previa instrucción del Superior Jerárquico que corresponda, estableciéndose en los supuestos que así lo permitan el trabajo a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información de que se disponga, y bajo los lineamientos que cada titular de área establezca; medidas que prevalecerán durante el período comprendido del día de hoy, al diecisiete de abril de dos mil veinte, o hasta la fecha en que se requiera mantenerlas, de prevalecer la contingencia sanitaria.**

ACUERDO

CONSIDERACIONES

I.- Que Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió el Acuerdo por el que se nombró al suscrito como Auditor Superior del Estado de Puebla, por el periodo comprendido del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, al veintiocho de noviembre de dos mil veintiséis.

II.- Que la Auditoría Superior del Estado, es la Unidad de Fiscalización, Control y Evaluación dependiente del H. Congreso del Estado, que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 4 fracción II, 33 fracciones XXXI y XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 3 del Reglamento Interior de dicha Entidad Fiscalizadora.

III.- Que, como Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, cuento con facultades para suscribir acuerdos relacionados con las atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora, en términos de lo previsto por los artículos 17, 115, 122 fracciones I, III, XIX, XXXVIII y XXXIX, y 130 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y; 1, 4, 9 y 11 fracciones I, XXI, LIII y LVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

IV.- Que de origen me corresponde directamente la representación y ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior, así como el trámite y resolución de los asuntos que son de su competencia en términos de los ordenamientos y demás disposiciones legales aplicables.

V.- Que, para preservar la salud e integridad del personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, sin que se deje de atender y cumplir con las funciones sustantivas conferidas a esta Entidad Fiscalizadora, ante la contingencia sanitaria provocada por el virus COVID-19, es indispensable tomar medidas extraordinarias que nos permitan en primer lugar proteger al personal y su familia, y de igual manera brindar la atención que los usuarios y población que asiste a esta Entidad Fiscalizadora requiera y que por su naturaleza resulte impostergable.

VI.- Que mediante sendos Acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de marzo del año en curso, el Titular del Ejecutivo Estatal, determinó el cierre temporal y suspensión de actividades que por su naturaleza implican una alta concentración de público. Igualmente ordenó la suspensión de las labores presenciales en la Administración Pública Estatal, debiéndose garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad de la prestación de servicios.

VII.- Que, en este orden de ideas, durante el periodo comprendido del día de hoy, al diecisiete de abril de dos mil veinte, o hasta la fecha en que se requiera, de prevalecer la contingencia sanitaria, asistirá a las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el personal estrictamente necesario, bajo la coordinación de cada titular de los órganos técnico-administrativos, debiéndose adoptar las medidas

ACUERDO

correspondientes, para que, en su caso, preferentemente se implemente el trabajo a distancia y de acuerdo con las necesidades propias del servicio, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, quedando la determinación de las medidas que para este efecto deban adoptarse, a cargo de los Auditores Especiales, Secretarios Ejecutivo y Técnico, Directores Generales, Titulares de Unidad, Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas.

VIII.- Que, durante el periodo descrito en el Considerando VII que antecede, el personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en su totalidad, deberá permanecer disponible y localizable en el horario laboral, tomándose en cuenta que únicamente se determina que se restringen las labores, es decir que, se adopta temporalmente la modalidad de trabajo a distancia, con las particularidades, en las condiciones y por las razones expuestas, por lo que, el personal deberá mantener estrecha comunicación y coordinación con el superior jerárquico que corresponda, quienes en su caso reportarán como se les indique, las incidencias o problemática que, en su caso, se presente, a fin de que sean tomadas las medidas que en particular se ameriten.

IX.- Que por razones de inmediatez y coordinación, el personal que obligatoriamente deberá asistir en forma presencial a las instalaciones de esta Entidad Fiscalizadora, es el comprendido en los niveles de Titulares de las siguientes Unidades Responsables: Auditorías Especiales, Secretarías Ejecutiva y Técnica, Titulares de Unidad, Direcciones Generales, Direcciones y Subdirecciones, siendo dichos mandos, quienes designarán de acuerdo a las necesidades del servicio, a su equipo o personal que deberá asistir presencialmente a cumplir con sus labores.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, el suscrito Auditor Superior del Estado de Puebla, en ejercicio de las atribuciones que me competen, tengo a bien:

ÚNICO.- Acordar que se declaran restringidas las labores en las instalaciones de esta Entidad Fiscalizadora, para disminuir el impacto y propagación del COVID-19, y a fin de cumplir exclusivamente con las funciones sustantivas que le corresponden; por lo que, a las instalaciones de la misma, únicamente asistirá, en su caso, el personal indispensable que para ello se requiera, previa instrucción del Superior Jerárquico que corresponda, estableciéndose en los supuestos que así lo permitan el trabajo a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información de que se disponga, y bajo los lineamientos que cada titular de área establezca; medidas que prevalecerán durante el periodo comprendido del día de hoy, al diecisiete de abril de dos mil veinte, o hasta la fecha en que se requiera mantenerlas, de prevalecer la contingencia sanitaria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 113 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 4 fracciones II, IV, XX y XXI, 17, 33 fracciones XXXI y XLIV, 115, 122 fracciones I, XIX, XXXVIII y XXXIX, y 130 fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 1, 2 fracciones I y II, 3, 4, 9 y 11 fracciones I, XXI, LIII y LVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran restringidas las labores en las instalaciones de esta Entidad Fiscalizadora, para disminuir el impacto y propagación del COVID-19, y a fin de cumplir exclusivamente con las funciones sustantivas que le corresponden; por lo que, a las instalaciones de la misma, únicamente asistirá, en su caso, el personal indispensable que para ello se requiera, previa instrucción del Superior Jerárquico que corresponda, estableciéndose en los supuestos que así lo permitan el trabajo a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información de que se disponga, y bajo los lineamientos que cada titular de área establezca; medidas que prevalecerán durante el período comprendido del día de hoy, al diecisiete de abril de dos mil veinte, o hasta la fecha en que se requiera mantenerlas, de prevalecer la contingencia sanitaria.

SEGUNDO.- Las medidas de restricción acordadas no causarán afectación alguna al personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en cuanto a la percepción de su salario, ni demás prestaciones que por Ley les corresponda, a menos que el superior jerárquico que corresponda reportara alguna incidencia que en circunstancias normales lo ameritara.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir del día de su firma y deberá publicarse en la propia página de internet de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo es de observancia general para el personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, las Entidades Fiscalizadas y público en general.

Así lo acordó y firma el C.P.C. FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO, Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

CÚMPLASE

Atentamente.

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

C.P.C. FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO
Auditor Superior del Estado de Puebla

Lic. NST/C.P. MSMR/rcm.